



Comunidad de Madrid

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL RELATIVO AL PROYECTO DEL DECRETO SOBRE ACREDITACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS ORGANISMOS ACREDITADOS PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.2 e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

I.- COMPETENCIA

La Comunidad de Madrid ostenta, de acuerdo con el **artículo 26.1. 24 del Estatuto de Autonomía** de la Comunidad de Madrid, la competencia exclusiva en materia de asistencia social: *Protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud*, convirtiéndose así en la entidad pública competente en materia de adopción. La adopción es una medida de protección a la infancia que proporciona una familia definitiva a menores que, por determinadas circunstancias, no pueden permanecer en su familia de origen.

Establece el **artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor**, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que todo menor tiene derecho a que *su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en lo público como privado*.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en **el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid**, según el cual corresponde a dicho órgano *aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea*.

La iniciativa del desarrollo de este proyecto de decreto corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el **artículo 31, letra b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid**.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad en virtud de lo previsto en el **artículo 11 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social**.

II.- JUSTIFICACIÓN

La **Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia**, introdujo diversas modificaciones de la Ley de Adopción Internacional. Entre ellas, se determinan como competencias de la



Comunidad de Madrid

Administración General del Estado, por afectar a la política exterior, la decisión de iniciar, suspender o limitar la tramitación de adopciones con determinados países, así como la acreditación de los organismos para actuar como intermediarios en las adopciones internacionales, en terminología del Convenio de La Haya, referido a las antes denominadas entidades colaboradoras de adopción internacional, sin perjuicio de la necesaria intervención de las Entidades Públicas de las Comunidades Autónomas.

Asimismo, se mantiene la competencia autonómica para el control, inspección y seguimiento de los organismos acreditados en cuanto a las actuaciones que se lleven a cabo en su territorio, pero se prevé que la Administración General del Estado sea la competente para el control y seguimiento respecto a la intermediación que el organismo acreditado lleva a cabo en el extranjero.

Los organismos acreditados de adopción internacional tienen como finalidad la protección a la infancia y colaboran en garantizar el interés superior del menor en los procedimientos de adopción internacional, al realizar funciones de intermediación en la tramitación de ofrecimientos de adopción entre las autoridades competentes españolas y extranjeras; asesorar, formar y apoyar a las personas que se ofrecen para la adopción internacional; y a realizar los seguimientos de esos menores adoptados, de acuerdo a las legislaciones de los diferentes países de origen del menor de edad adoptado.

Para el desarrollo de aquellos aspectos de la Ley que requieran un desarrollo reglamentario para el correcto ejercicio de las nuevas competencias conferidas a la Administración General del Estado, se dicta el **Real Decreto 165/2019, de 22 de marzo**, por el que se aprueba el Reglamento de Adopción internacional, que incluye también otras cuestiones que se han considerado pertinentes para una mayor seguridad jurídica, como es el caso de la decisión única para el inicio o suspensión de la tramitación de expedientes de adopción internacional con los países de origen.

Sin embargo, posteriormente, el **Tribunal Constitucional en Sentencia 36/2021, de 18 de febrero de 2021**, que resuelve el conflicto positivo de competencia planteado por el Gobierno de Cataluña en relación con diversos preceptos de la Ley y del Reglamento de adopción internacional ha declarado inconstitucionales y nulos algunos de sus artículos. En concreto y fundamentalmente, aquellos que atribuyeron a la Administración del Estado tanto la acreditación de los organismos que realizan actividades de intermediación en las adopciones internacionales, como las funciones instrumentales o conexas a la misma, por incurrir en una vulneración del orden constitucional y estatutario de distribución de competencias.

En el contexto señalado, se considera necesario establecer una regulación actualizada, coherente y ajustada a las nuevas normas mencionadas, para lo cual procede aprobar un nuevo decreto sobre acreditación, funcionamiento y control de los organismos acreditados para la adopción internacional.



III.- REGULACIÓN MATERIAL

El proyecto de decreto se estructura en un preámbulo, una parte dispositiva compuesta de cuarenta y seis artículos, una Disposición transitoria única, una Disposición derogatoria única y Disposiciones Finales.

La principal novedad del proyecto normativo es la **derogación del Decreto 62/2003, de 8 de mayo**, regulando el establecimiento de los requisitos de acreditación, régimen de funcionamiento y procedimientos de control administrativo de los organismos acreditados para la adopción internacional, que tengan su sede en el territorio de la Comunidad de Madrid y que realizan funciones de intermediación en procesos de adopción de menores procedentes de otros países por parte de personas con residencia habitual en España, en los términos previstos en la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional, del Real Decreto 165/2019, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Adopción Internacional.

IV. TRAMITACIÓN

La presente norma se tramita conforme a lo dispuesto en el **Decreto 52/2021 de 24 de marzo**, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

La Memoria del Análisis del Impacto Normativo de este proyecto de decreto se adecúa a lo establecido en el **Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre**, por el que se regula la Memoria del Análisis del Impacto Normativo.

En esta memoria se explica la oportunidad de la propuesta y la justificación de la necesidad. Asimismo, expone el contenido de la disposición, la justificación de su adopción, el título competencial y aborda el análisis jurídico de la misma, haciendo especial referencia a la adecuación de la propuesta al orden de distribución de competencias, junto con el examen de los distintos impactos, en particular, los sociales. Además, esta disposición está incluida en el Plan Anual Normativo, de la legislatura 2021-2023, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021.

Asimismo, se realiza una descripción del procedimiento seguido en la tramitación de la disposición:

En primer lugar este proyecto ha sido sometido a **consulta pública**, autorizado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de abril de 2022, durante el periodo comprendido desde el día **22 de abril al 13 de mayo de 2022**. El certificado de 23 de mayo de 2022 establece que se han recibido aportaciones por **ADMIN, KATIA VIGIL Y NIÑOS SIN FRONTERAS OAA**, justificando en la MAIN las que se han tenido en cuenta y las que no pueden ser asumidas.

Simultáneamente, se solicitó al Consejo de Diálogo Social informe en relación al trámite de consulta pública, informándose con fecha 19 de mayo de 2022 "que no se han recibido observaciones al Proyecto de Decreto sobre



Comunidad de Madrid

acreditación, funcionamiento y control de los organismos acreditados para la Adopción Internacional".

Se han solicitado, de forma simultánea, los informes requeridos de conformidad con el **artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo**, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid:

a) Se ha evacuado el Informe de la **Oficina de Calidad Normativa** de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, con fecha 6 de junio de 2022, habiéndose recogido, tanto en el texto del proyecto de decreto, como en la memoria de análisis normativo, todas las observaciones, tanto formales como cuestiones de fondo, realizadas en el mismo.

b) Incluye el informe de **impacto por razón de género**, emitido el 25 de mayo de 2022, por la Dirección General de Igualdad, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el sentido de "**impacto positivo por razón de género** y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres".

c) Consta informe de la Dirección General de Igualdad de 25 de mayo de 2022, en el que se analiza el **impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género** de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, conforme al cual "carece de impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, toda vez que su aplicación no puede dar lugar a ninguna clase de discriminación por tales motivos" .

d) En relación con los informes solicitados, de acuerdo con el nuevo artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida también por la Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, se ha incorporado al expediente el **informe de impacto en la infancia y adolescencia y en la familia**, de 25 de mayo de 2022, que considera un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia.

e) Asimismo, se ha consultado a la **Dirección General de Trabajo** de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, conforme al artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. La citada Dirección General, se pronuncia en su **informe de 25 de mayo de 2022**, en el sentido de que no es necesaria la emisión del informe solicitado, dado que el proyecto normativo no regula ni establece ningún tipo de bases reguladoras para la concesión de subvenciones ni ayudas públicas en la Comunidad de Madrid.



Comunidad de Madrid

f) Consta **Informe Delegación de Protección de Datos, de fecha 25 de mayo de 2022**, sobre la adecuación a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, en concreto, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales y el Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, teniendo en cuenta sus consideraciones en lo relativo a la confidencialidad, las cuales han sido atendidas en la MAIN.

g) Asimismo, ha sido sometido a **informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, de 31 de mayo de 2022**, de conformidad con el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, teniendo en cuenta las observaciones en lo relativo a la presentación de solicitudes telemáticamente, aplicable con carácter general a los procedimientos previstos en el decreto

h) Se han solicitado **informes de observaciones a todas las Secretarías Generales Técnicas**, emitiendo de carácter favorable las de Presidencia, Justicia e Interior de 3 de junio de 2022, de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de 30 de mayo de 2022, de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de 26 de mayo de 2022, de Transportes e Infraestructuras 2 de junio de 2022, de Administración Local y Digitalización 1 de junio de 2022, de Cultura, Turismo y Deporte de 26 de mayo de 2022. La Consejería de Sanidad, en fecha de 6 de junio de 2022, emitió observaciones de carácter formal que han sido tenidas en cuenta.

i) La **Consejería de Economía, Hacienda y Empleo** realizó observaciones de fecha **30 de mayo de 2022** que han sido contestadas en la MAIN.

j) El informe de la **Dirección General de Economía de 25 de mayo de 2022**, es favorable destacando considerando que la exigencia de “una oficina con dotación material...” recogida en el artículo 6.2 b) del proyecto de decreto ha de ser suprimida.

Se ha realizado el **trámite de audiencia e información pública**, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en el período comprendido entre el **día 1 de julio hasta el día 21 de julio de 2022**, presentándose alegaciones por parte de **CCOO Madrid**, y que han sido aceptadas o no debidamente justificado en la MAIN.

Asimismo durante el periodo de audiencia e información pública, se ha dado audiencia al **Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia** de la Comunidad de Madrid, habiéndose recibido **informe favorable de 22 de julio de 2022**.



Comunidad de Madrid

Igualmente se ha remitido el proyecto al **Consejo de Diálogo Social**, durante el periodo de audiencia e información pública y de acuerdo con el Decreto 21/2017, de 28 de febrero, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en su informe de fecha **20 de julio de 2022**.

De conformidad con lo previsto en el **artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 marzo**, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se va a recabar el preceptivo informe de la **Abogacía General**.

Este informe se emite en cumplimiento del **artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo**, según el cual los anteproyectos o proyectos de normas con rango de ley y los proyectos de disposiciones reglamentarias deberán ser informados, en todo caso, después de realizado el trámite de audiencia e información pública, y con carácter previo a la solicitud en su caso del informe a la Abogacía General, por la **secretaría general técnica de la consejería o consejerías proponentes**.

Por todo lo expuesto, esta secretaría general técnica considera que el proyecto cumple todos los trámites previstos en el **Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno**, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lubima Jivkova Kosseva